

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo con radicación interna 2020 434 informando que el apoderado de la parte actora realizó la notificación conforme al Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sírvase proceder.

Original firmado  
**NORBAY MUÑOZ JARA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante allegó trámites de notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviado a la dirección de correspondencia electrónica [ICHYCIA@COL1.TELECOM.COM.CO](mailto:ICHYCIA@COL1.TELECOM.COM.CO)

No obstante, es necesario indicar que según la documental allegada, se evidencia que se le informó a la parte ejecutante que la dirección electrónica no fue encontrada, por lo anterior, no es posible tener a la ejecutada debidamente notificada.

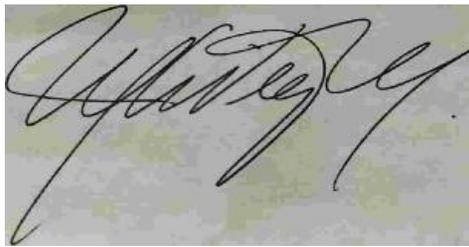
Por lo anterior, se tiene que la notificación aportada por la activa, no se tramitó en debida forma, en consecuencia, con el fin de poner en conocimiento a la sociedad demandada y en aras de respetar el derecho de contradicción y defensa de las partes, se **REQUIERE** a la parte actora realizar las notificaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física de notificaciones que obra en el certificado de la cámara de comercio o en su defecto, si se realiza nuevamente la notificación conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la ley 2213 de 2020, deberá aportar la respectiva constancia de recibido y lectura automáticas del correo electrónico, lo anterior para garantizar una adecuada notificación y conforme a los artículo antes mencionados.

Se reitera que esto es con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, de igual forma en aras de evitar nulidades futuras que puedan afectar el devenir del presente proceso, esto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S

Para finalizar, se **REQUIERE** por **SEGUNDA VEZ** al apoderado de la parte ejecutante para que dé cumplimiento al numeral 5 del auto del 02 de junio del año en curso y preste juramento de las medidas que pretende hacer efectivas y de esta manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo.

**INGRESAR** al Despacho el presente proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el último numeral 5 del auto del 02 de junio de este proveído.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Secretaría**

Bogotá D. C. 18/01/2024

Por ESTADO N° 4 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR**

**Secretario**

JEQ